REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220047295 DEL 25-07-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

> *"**SINTESIS:** el aspirante al cargo de Profesional Universitario, **LAMBIS ORTIZ MANUEL JULIO** cumple con el requisito mínimo de educación con el folio 4 en el cual aporta el Título profesional como Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Corporación Universitaria Rafael Nuñez, el 28 de marzo de 2009. En el ítem de experiencia no cumple el requisito mínimo toda*

vez que el aspirante solo aporto el folio 5 el cual es de nivel jerárquico inferior al cual se postuló".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ".*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ, el 16 de marzo de 2017[1], concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 31 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000237332 del 23 de marzo de 2017, en el que manifiesta:

"(…) De lo anterior expreso que los servicios prestados a la INMOBILIARIA E INVERSIONES R. CARAZO S.A.S son denominación NIVEL PROFESIONAL dado que reunía los requisitos de estudios, experiencia y competencias laborales por el cual fui contratado para desarrollar diferentes actividades que se ejecutan dentro de la empresa . Como Profesional en INGENIERÍA DE SISTEMAS podía fungir en el área administrativa realizando diferentes actividades que permitieran aumentar la productividad aplicando procedimientos técnicos de ingeniería, utilización de herramientas tecnológicas, realización de mediciones, análisis y consolidados para la producción de información útil y administrador de los canales tecnológicos con los que cuenta la empresa. Era indispensable contar con un empleado versátil con conocimientos en el área administrativa, servicios, tecnológica, planeación, ejecución y control en el desarrollo de actividades en la empresa. Mi desempeño fue autónomo y transversal en el sentido de la aplicación de conocimientos y criterios propios de la profesión que ostento, por las siguientes razones mis labores están dentro del rango de nivel profesional en la empresa:

a. Organización y ejecución actividades de supervisión, visitas de campo, delimitación, recolección de información relevante sobre los diferentes tipos de inmuebles; apartamentos, casas, bodegas, locales, fincas, entre otros para la elaboración de informes y documentos relacionados con la oferta del inmueble.
b. Recolección de evidencias e información pertinente para la realización de presupuestos, informes contables, avalúos comerciales o informes de pagos.
c. Implementación de conceptos matemáticos sobre las medidas, dimensiones, ubicación, acabados o inversiones sobre los inmuebles para la elaboración de informes comerciales y ofertas comerciales.
d. Ejecución de actividades y manejo de software contable de para la realización de informes de pagos, ingresos, presupuestos, cuentas, entre otros. Actualización de base de datos de clientes y de los registros inmobiliarios.
e. Administración y utilización de herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades planeadas dentro de los procesos de la empresa o designadas por el jefe inmediato como Microsoft Windows, Microsoft Office (Word, Power Point, Excel, Proyect, Publisher, entre otros), Multimedia (edición de imagen y video), Servicios de Google (Gmail, Maps, Docs, Drive, entre otros), cuentas de redes sociales, Autocad, administración de sitio web y supervisión de equipos de cómputo, telefonía, fax, impresoras y de red de área local.
f. Atención a través de los diferentes medios de comunicación de la empresa a clientes: personas naturales o clientes corporativos, recepción de solicitudes, trámite de servicios. Promoción de ofertas y servicios por medio de visitas o encuentros con clientes, utilización de medios tecnológicos para el mercadeo de servicios y ofertas de la empresa.

---

[1] Conforme se evidencia en la Constancia de envio que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ.

En cada una de las labores desarrolladas aplique principios de mi formación integral como profesional y cuyo objetivo general era mejorar los procesos y actividades implementando procedimientos diseñados para la productividad, organización y ejecución con ayuda de herramientas tecnológicas (…)".

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015[2], en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

"***ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.*** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado". (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE",* en su tenor literal establece:

"***ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.*** *En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso". (Negrita fuera del texto)

---

[2] Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si el aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227382 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo cual permitirá establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que el concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227382 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227382, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Contaduría Pública; Arquitectura; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Psicología; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley".

Experiencia:

"Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo".

Con el fin de establecer si en efecto **MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 227382, el Despacho de

conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el concursante en la etapa respectiva, así:

a. **EDUCACIÓN:**

- **FOLIO 4:** Título profesional y acta de grado en el que consta que al aspirante le fue otorgado título como Ingeniero de Sistemas, por la Corporación Universitaria Rafael Nuñez, el 28 de marzo de 2009.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó título profesional en Ingeniería de Sistemas, el cual se encuentra previsto en la OPEC del empleo 227382.

b. **EXPERIENCIA:**

- **FOLIO 5:** Certificación laboral expedida por Inmobiliaria Inversiones Carazo LTDA, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Auxiliar Administrativo, desde el 05 de diciembre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2015 (Fecha de expedición de la certificación).

Folio no valido para acreditar experiencia profesional toda vez que fue adquirida en un empleo de nivel inferior al requerido, además de no relacionarse con las funciones establecidas en la OPEC del empleo 227382.

Al respecto, es importante mencionar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó el aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo No. 534 de 2015, que señala:

> *"**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> ***(…) Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*
>
> *Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*
>
> ***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*
>
> ***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*
>
> ***Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional**, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)".*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Igualmente, **la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina**; así, se debe colegir que si la formación es profesional,

las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.

Por su parte, es de aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño. Los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional***. *Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales*. (Énfasis nuestro).

Dicho lo anterior, y en consideración a la experiencia adquirida como Auxiliar Administrativo, se puede concluir que la misma no es válida para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones desempeñadas, son propias del nivel asistencial, al que le corresponde las siguientes funciones relacionadas en el artículo 2.2.2.2.4 ibídem:

> ***"ARTICULO 2.2.2.2.4 Nivel Asistencial.*** *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución".* (Énfasis nuestro).
>
> *De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*
>
> *1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
> *2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
> *3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
> *4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
> *5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
> *6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
> *7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo".*

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

> *"Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ.

> *Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona)* ***no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.*** *Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia".* (Marcación intencional).

No obstante, aún si en gracia de discusión se aceptará que dicha experiencia puede tomarse como profesional, se observa que las funciones desempeñadas no se encuentran relacionadas con las funciones del cargo a proveer, situación que refuerza la imposibilidad de considerar que con este documento el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia. Con el fin de generar mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS	**EMPLEO A PROVEER 227382**
	PROPOSITO PRINCIPAL: *Participar en la ejecución de estrategias y programas de mercadeo y cultura estadística, con el fin de responder a los compromisos misionales relacionados con la difusión de la información estadística.*
	FUNCIONES
✓ *Registro Y Control sobre inmuebles.* ✓ *Actualización de base de datos de registros inmobiliarios.* ✓ *Recepción y atención a clientes, respuesta a solicitudes de clientes.* ✓ *Organización del archivo, registro de clientes y mensajería.* ✓ *Organización de facturas de clientes, factura de servicios y asesorías.* ✓ *Administración y Manejo de red informática, utilización de software ofimático: Microsoft Word, Excel, Gmail, internet, otros.*	✓ *Hacer el seguimiento a las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas a la Dirección Territorial.* ✓ *Resolver las inquietudes temáticas y logísticas de los operativos de las encuestas asignadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas* ✓ *Participar en la planeación y el seguimiento de los procesos y procedimientos de recolección, revisión, crítica, codificación, logística y captura de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos por el DANE Central y la Dirección Territorial.* ✓ *Participar en el control de los instrumentos de recolección para el cumplimiento de las programaciones y cronogramas estipulados para el desarrollo de los operativos de campo a su cargo.* ✓ *Recomendar y sugerir los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.* ✓ *Recomendar y sugerir los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.* ✓ *Brindar apoyo técnico en la realización de los operativos asignados para el desarrollo de las diferentes encuestas a su cargo.* ✓ *Participar en la revisión de la consistencia de las cifras producidas y la cobertura de las encuestas asignadas.* ✓ *Presentar los informes de gestión de su competencia requeridos por la Dirección Territorial y/o Subsede, con el fin de hacer el seguimiento y control a los compromisos institucionales.* ✓ *Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.* ✓ *Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.* ✓ *Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.* ✓ *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

De otro lado, y desvirtuando lo manifestado por el aspirante en su intervención, se debe señalar que la relación de funciones mencionadas en el escrito no se encuentran certificadas en el documento aportado a folio 5, por tal motivo no pueden considerarse como desempeñadas por el concursante y tenerse en cuenta en la presente actuación administrativa, toda vez que el documento claramente señala las labores ejecutadas, como se observa a continuación:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ.

FEDELONJAS

inmobiliaria INVERSIONES CARAZO LTDA
Nueva Imagén en Finca Raíz

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR
AFILIADOS A FEDELONJAS

ARRIENDOS – COMPRAVENTAS – AVALUOS – HIPOTECAS - PROPIEDAD HORIZONTAL - TURISMO

CERTIFICAMOS

Que, ***MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ*** *identificado con Cedula de Ciudadanía Nº* ***1.047.376.856*** *expedida en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, presta sus servicios a través de un contrato de prestación de servicios como Auxiliar Administrativo desde Diciembre 05 de 2.013 hasta la fecha inclusive, desempeñando las siguientes funciones:*

- *Registro Y Control sobre inmuebles.*
- *Actualización de base de datos de registros inmobiliarios.*
- *Recepción y atención a clientes, respuesta a solicitudes de clientes.*
- *Organización del archivo, registro de clientes y mensajería.*
- *Organización de facturas de clientes, factura de servicios y asesorías.*
- *Administración y Manejo de red informática, utilización de software ofimático: Microsoft Word, Excel, Gmail, internet, otros.*

Se expide el presente certificado a solicitud de la interesada a los 13 días del mes de Diciembre de 2015.

Así las cosas, encontramos que el aspirante no aportó certificaciones que permitan determinar que cumple con los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada que requiere para cumplir con el requisito mínimo de experiencia.

De esta manera, queda demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por el señor MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ, y que llevó a que fuera admitido inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección.

Por consiguiente, el aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.376.856, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227382, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002994 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Excluir,*** a **MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.376.856, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227382 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Notificar*** el contenido de la presente Resolución, al señor **MANUEL JULIO LAMBIS ORTIZ,** en la dirección: Barrio Almirante Colón 2da Etapa Mz V Lote 17 de Cartagena - Bolívar, o al correo electrónico ing.lambiz@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: director.326dane@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- ***Publicar*** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa- Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE